REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:050013110-007-2022-00185-00
REFERENCIA: CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS

Toda vez que el despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el **MIERCOLES, DOCE (12) DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 9:30 AM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE;** conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

SEGUNDO: De oficio se decreta por parte de la Trabajadora Social adscrita al despacho VISITA SOCIOFAMILIAR al hogar de la señora GRACIELA CAROLINA GAMBOA RIVAS, ubicada en la Carrera 65B con Calle 52B SUR – 54 Apartamento 1230 conjunto residencial Miradores de la Hacienda del corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín, para que y revise las condiciones socio- económicas. Ambiente donde vive, el modo de vida, entre otros.

TERCERO: De oficio se decreta VISITA SOCIOFAMILIAR al hogar del señor RICARDO ALBERTO AMAYA MONROY, quien se encuentra domiciliado en la Calle 81 Nro. 102-85 Bloque 50 Apartamento 114 de la ciudad de Bogotá; por lo cual se comisionará a los Juzgados de Familia de la ciudad de Bogotá (R) para que, a través de su asistente social se practique visita al lugar de residencia del señor AMAYA MONROY, y revise las condiciones socio- económicas. Ambiente donde vive, el modo de vida, entre otros.

CUARTO: Se decreta INFORME PSICOLOGICO de un perito auxiliar de la justicia, para cada uno de los progenitores, GRACIELA CAROLINA GAMBOA RIVAS y RICARDO ALBERTO AMAYA MONROY, para el efecto se nombra al señor ANDRES TOBON al cual se le puede contactar al teléfono celular 3007497468. Los gastos del auxiliar de la justicia serán asumidos por la parte demandante de este proceso.

QUINTO: Toda vez que demandada se encuentra afiliada al régimen contributivo en calidad de cotizante, se ordena oficiar a la entidad de salud EPS SURAMERICANA S.A, con la finalidad que suministren información de contacto del actual empleador de la señora GRACIELA CAROLINA GAMBOA RIVAS, por lo cual deberán indicar: nombre o razón social, número de identificación, dirección física, teléfono y correo electrónico.

SEXTO: Como medida provisional, se ordena el IMPEDIMIENTO DE SALIDA DEL PAÍS del menor MATIAS GAEL AMAYA GAMBOA quien se identifica con el registro civil de nacimiento NUIP 1016919712 e indicativo serial 60034127, por lo cual se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que realice el respectivo registro de la presente medida.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos y videos aportados con la demanda.

2. **Interrogatorio de parte a la demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.

3. **Testimonios:** Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P se decreta a los siguientes:

   - ALBERTO AMAYA LESMES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 197.074, quien podrá ser contactado al teléfono celular: 3133530353.
   - MARIA ANDREINA CARDENAS RODRIGUEZ, ciudadana venezolana, quien podrá ser contactada al teléfono celular: 3112383612.
   - JHON ANDERSON CASTILLO ABRIL identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.827.345, quien se podrá contactar al celular 3175238273.

   Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que indique los correos electrónicos por medio de los cuales se puede contactar para ingresar a la audiencia.

4. **Oficios:** Se ordena oficiar la empresa KEYRUS COLOMBIA S.A.S identificada con NIT: 901.025.359 – 5 para que indique el tipo de contrato laboral, remuneración salarial actual, y otros ingresos salariales que devengue como primas extralegales, comisiones, bonificaciones, entre otros con los que cuenta el señor RICARDO ALBERTO AMAYA MONROY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.263.995.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4868215035f5e0e4970eda789cc27f1e948dd61b68844c54f4cb89a17192e834**
Documento generado en 29/07/2022 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica